

10. Solicitud de acceso e interconexión

10.1. Requisitos de la solicitud

10.1.1. El PS deberá presentar la solicitud por escrito, en las oficinas de la División de Gestión Sectorial de la Gerencia de Telecomunicaciones.

10.1.2. Debe ser presentada en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).

10.1.3. Debe contener el nombre y apellidos, número de identificación, domicilio, lugar y/o medio para recibir notificaciones y en su caso, de quien le representa.

10.1.4. Debe estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarle. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.

10.1.5. Aportar copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado; además deberá aportar certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.

10.1.6. Aportar copia del título habilitante, certificada por la SUTEL, el MINAET o Notario Público.

10.1.7. Al amparo del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el PS interesado en obtener acceso e interconexión de sus redes con las redes del ICE debe, como mínimo, hacer mención expresa en su solicitud y con toda precisión, sobre:

10.1.7.1. El proyecto de servicio a prestar para el cual requiere el acceso o la interconexión, con indicación explícita de los programas estimados de instalación y ampliaciones, con el detalle del pronóstico de la demanda de cada uno de los servicios, por trimestre para el primer año, y anualmente para los siguientes:

10.1.7.2. La capacidad de interconexión requerida inicialmente y para ampliaciones.

10.1.7.3. El número de puntos de interconexión requeridos inicialmente y para ampliaciones.

10.1.7.4. Estimación de la ubicación del punto de interconexión requerido en la red del ICE.

10.1.7.5. Requerimientos de ubicación.

10.1.8. Las solicitudes que no cumplan con estos requisitos serán devueltas al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción, con la prevención correspondiente para que proceda a completar o subsanar los defectos u omisiones.

10.1.9. Las solicitudes que cumplan con los anteriores requisitos serán admitidas para su respectivo trámite, del cual se informará al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

10.1.10. En esa comunicación se le indicará lugar, hora y fecha para realizar la primera reunión de trabajo, cuyo señalamiento se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la comunicación, momento en el cual se procedería a informar de manera conjunta a la SUTEL respecto del inicio del proceso de negociación.

10.1.11. A partir del inicio de las negociaciones el PS deberá cancelar al ICE, por anticipado, por concepto de los estudios de factibilidad técnica, los cargos que se detallan en el [Anexo 10](#).

10.1.12. El PS estará exento del pago correspondiente a los estudios de factibilidad técnica que se indica en el punto anterior, cuando el acceso y/o interconexión solicitada se realice en la sala de coubicación de San Pedro.

10.2. Solicitudes y previsiones

10.2.1. Las condiciones de provisión de infraestructura para Coubicación de equipos en los puntos de acceso e Interconexión son las establecidas en el [Anexo 3](#).

10.2.2. Las condiciones de provisión de los puertos de interconexión son las establecidas en los puntos 4.2.1, 4.3.1, 4.4 y en el [Anexo 4](#).

10.2.3. Para la elaboración del PTAI necesario para la constitución de los POI que serán incluidos en el Contrato de Acceso e Interconexión, el PS deberá formalizar los requerimientos de infraestructura e interconexión definidos en el punto 10.1.7 y el [Anexo 4](#).

10.2.4. Para realizar ampliaciones de capacidad, número de POI's e instalaciones, el PS deberá presentar una proyección para los siguientes dieciocho (18) meses, la cual será revisada semestralmente por ambas Partes en reuniones de planeamiento técnico integrado.

10.2.5. El ICE podrá rechazar nuevas solicitudes de interconexión o de ampliación de POI existentes, cuando el PS se encuentre en mora en el pago de cualquier factura por concepto de los servicios y recursos de interconexión que se encuentren habilitados con anterioridad.

10.2.6. Si durante la vigencia del Contrato, el PS desea modificar el diseño del PTAI establecido inicialmente para el POI, en lo que respecta a cantidad de puertos, terminales de señalización, coubicación, entre otros, el mismo deberá pagar el cargo de ajuste de dicho proyecto definido previamente en el Contrato de Acceso e Interconexión. El ICE modificará dicho proyecto siempre que sea técnica y económicamente factible dentro del marco de una adenda al Contrato de Acceso e Interconexión, por el plazo de vigencia del mismo.

10.3. Requisitos solicitud de uso compartido de infraestructura

10.3.1. Para las solicitudes de uso compartido de infraestructura, el PS deberá cumplir con los mismos requisitos que se detallan en el punto 10 anterior, debiendo especificar para este caso concreto, cada requerimiento con respecto al tipo de infraestructura solicitada, incluyendo la posible cantidad y ubicación.

10.3.2. Toda solicitud de uso compartido de infraestructura será objeto de un proceso de negociación entre las Partes y, los acuerdos alcanzados entre ellas, serán incorporados en el contrato respectivo, el cual deberá establecer, como mínimo, las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y comerciales de la relación contractual.

10.3.3. Al uso compartido de infraestructura le serán aplicables los principios, procedimientos, plazos y requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, así como, todas las disposiciones contenidas en esta OIR con respecto al acceso y la interconexión, cuando correspondan.

10.3.4. Este tipo de solicitudes aplican únicamente para los servicios de alquiler de espacio en postes y de alquiler de espacio en torres, cuyas condiciones de prestación se describen en el [Anexo 9](#) y los cargos respectivos en el [Anexo 10](#).